

SECRETARÍA. Santiago de Cali, agosto 29 de 2022. A Despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
El secretario,

RADICACION: 760014003012-2022-0451-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JULIO LOZADA DIAZ

AUTO N.º 01185

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, Agosto Veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

De la revisión del proceso; obrando de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado;

R E S U E L V E:

1.- SEGUIR adelante la ejecución de las obligaciones del demandado Julio Lozada Diaz para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el Veinticinco (25) de Julio de 2022.

2.- ORDÉNESE el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4.- CONDÉNESE en costas a la parte demandada, de conformidad con el Art. 365 del Código General del proceso.

En consecuencia, se fija la suma de \$ 5.416.198 como agencias en derecho.  
Liquidación de costas:

|                     |                 |
|---------------------|-----------------|
| Agencias en derecho | 5.416.198.00    |
| Guía No.3186390     | \$ 8.600,00     |
| TOTAL               | \$ 5.424.796,00 |

5.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del Despacho a favor de la parte demandante, por no haber sido objetada por ninguna de las partes dentro del término concedido, conforme a lo establecido en el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca8e1477385898aa24c74d999a697481281b8c5f71c61f7dcab49365d96b1bc**

Documento generado en 29/08/2022 09:07:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**